





CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0073-2017</b>
Rede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	15/02/2017
Hora:	09:02:53.4...
Folios:	

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que a través de la queja con radicado No. 133-1014 del 3 del mes de agosto del año 2016, tuvo conocimiento la corporación de manera oficiosa de las presuntas afectaciones que se venían causando en la vereda Laureano Gómez, del municipio de Sonsón, debido a la realización de quemas y talas para la implementación de cultivos.

Que se realizó una vista de verificación en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0402 del 10 de agosto del año 2016, el cual fue remitido por oficio, del cual se extrae lo siguiente:

**29. Conclusiones:**

*Se realizó la tala de especies nativas en un área aproximada de 500 metros cuadrados sin los respectivos permisos de Comare, y luego se realizó la que a cielo abierto con el fin de limpiar el terreno para establecer cultivos transitorios.*

**30. Recomendaciones:**

*Es necesario que la señora Blanca Ines Loaiza se abstenga de realizar cualquier tipo de quema a cielo abierto, se abstenga de realizar cualquier aprovechamiento forestal sin los permisos de Comare y que resarza el impacto ambiental a traves de la siembra de no menos de 150 árboles de especies nativas propias de la región.*

Que a través del oficio con radicado No. 133-0521 del 20 de agosto del año 2016, Blanca Inés Loaiza se dispuso informar a la Corporación que la actividad realizada era de rocería de un lote de terreno para cultivarlo y en ningún momento se realizó el aprovechamiento de árboles.

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) / [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co) / 01-Nov-14

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porces Nus: 846-01-26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfono: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Que por medio del Auto No. 133-0415 del día 30 del mes de septiembre del año 2016, se ordenó evaluar lo informada por la Usuaría, realizándose visita por parte de los funcionarios de la Corporación el 30 de enero del año 2017, generándose el informe técnico No. 133-0040 del 1º de febrero del año 2017, el cual hace parte integral del presente y del cual se extrae lo siguiente:

#### **26. CONCLUSIONES:**

• No existe afectación ambiental por rocería de arvenses y rastrojo bajo, no se hace necesaria la compensación requerida en el informe técnico 133-0402 del 10 de agosto de 2016, sin embargo se hace necesario realizar un llamado de atención escrito para que la señora Blanca Inés Loaiza se abstenga de realizar quemas a cielo abierto con el fin de limpiar terrenos o realizar adecuación para futuras cosechas

#### **27. RECOMENDACIONES:**

• Se recomienda no tener en cuenta el requerimiento de resarcir las afectaciones ambientales con la siembra de 150 árboles de especies nativas realizado en el informe técnico 133-0402 del 10 de agosto de 2016.

• Se recomienda realizar un llamado de atención escrito para que la señora Blanca Ines Loaiza se abstenga de realizar quemas a cielo abierto en su predio con el fin de limpiar el terreno o efectuar adecuación para futuras cosechas.

• Se recomienda dar archivo al expediente.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0040 del 1º de febrero del 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05756.03.05291, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso de queja ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**



**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05756.03.25291, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo Primero:** informar a la señora Blanca Inés Loaiza; que las quemas están prohibidas en todo el territorio de la jurisdicción Cornare, por medio de la circular 005 del 2015, y la realización de las mismas, puede acarrearle sanciones administrativas, conforme lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto a la señora Blanca Inés Loaiza; sin más datos, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ**  
Director Regional Paramo

Expediente: 05756.03.25291  
Proceso: Queja ambiental  
Asunto: Archivo  
Proyectó: Abogado Jonathan E.  
Fecha: 13-02-2017

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente  
Ruta: www.cornare.gov.co/ingles/ingles.htm  
01-Nov-14



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Atrato, San Juan y San Pedro

Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83  
Parque Nuevos: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99  
CITES Aeropuerto José María Córdova: Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29